



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4338 DE 2021
31-12-2021



20212000043385

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310003094 del 3 de junio de 2021, tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible **ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO** de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310107995 del 5 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente **DIRECTOR RURAL** con Código OPEC No. 82911, dentro del Proceso de Selección No. 606 de 2018”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en especial las consagradas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015¹, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), mediante el Acuerdo No. 20181000002436 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), estableció las directrices para realizar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la Entidad Territorial Certificada en Educación - Departamento de Caquetá – Proceso de Selección No. 606 de 2018.

Para el desarrollo del Proceso de Selección No. 606 de 2018, la Entidad Territorial Certificada en Educación - Departamento de Caquetá, reportó a la CNSC la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC-, docente, esto es, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad, entre ellos se ofertó una (1) vacante para el cargo de Directivo Docente, denominado DIRECTOR RURAL, Código OPEC No. 82911, en el Municipio de Montañita.

En el marco del referido Proceso de Selección, el señor **ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.659.708, se inscribió para el cargo de Directivo Docente, denominado DIRECTOR RURAL, identificado con el Código OPEC No. 82911, en la Entidad Territorial Departamento de Caquetá, superando la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, con un puntaje de 81.27.

Una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, operador contratado para adelantar los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, la Universidad en mención determinó que el aspirante **ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO**, **acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitido al referido proceso de selección.**

Concluidas las etapas del Concurso Abierto y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo del Proceso de Selección No. 606 de 2018, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Directivo Docente DIRECTOR RURAL, identificado con el Código OPEC No. 82911, para la Entidad Territorial Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, mediante la Resolución No.

¹ Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310003094 del 3 de junio de 2021, tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310107995 del 5 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente DIRECTOR RURAL con Código OPEC No. 82911, dentro del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

20202310107995 del 5 de noviembre de 2020, la cual fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE².

Así las cosas, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017³, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, mediante radicado con No. 318257582 del 2 de diciembre de 2020, solicitó la exclusión del elegible **ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.659.708, quien se encuentra ubicado en la posición No. 3 de la mencionada lista de elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC No. 82911, argumentando:

“SOLO PRESENTA EL TITULO DE TECNOLOGO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES (SE ANEXA ARCHIVO CON ACTA DE GRADO) PARA EL CARGO DE DIRECTOR RURAL, VERIFICAR SI EL TITULO ACREDITADO ES VALIDO PARA SER NOMBRADO COMO DIRECTOR RURAL.”

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar los hechos expuestos, inició actuación administrativa mediante Auto No. 20212310003094 del 3 de junio de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión del elegible **ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.659.708, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Directivo Docente denominado DIRECTOR RURAL, con Código OPEC No. 82911, contenida en la Resolución No. 20202310107995 del 5 de noviembre de 2020,.

Teniendo en cuenta el artículo tercero del referido Auto, el mismo fue comunicado al señor **ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO** el día 10 de junio del 2021, a través del oficio con radicado No. 20213010768531 del 09 de junio de 2021, enviado al correo electrónico adrian7919@gmail.com, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para intervenir en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales iniciaron el 11 de junio de 2021 y vencieron el día 25 del mismo mes y año. Dentro del término establecido, el señor **ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO no presentó escrito alguno, es decir, no ejerció su derecho fundamental de defensa y contradicción.**

Con el fin de abordar el estudio correspondiente, y dando cumplimiento al párrafo del artículo segundo del Auto 20212310003094 del 03 de junio de 2021, mediante radicado 20212310783151 del 11 de junio de 2021, la CNSC solicitó al Ministerio de Educación Nacional indicar, en ejercicio de sus competencias, si el Título de Tecnólogo en Educación Física, Recreación y Deportes, aportado por el elegible ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.659.708, es equivalente a alguno de los títulos contemplados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes y Docentes, para el empleo de Directivo Docente DIRECTOR RURAL.

En virtud del anterior requerimiento, el Ministerio de Educación Nacional a través de radicado CNSC No. 20216001167792 del 12 de julio de 2021, Oficio 2021-EE-261209 de la misma fecha, dio respuesta en los siguientes términos:

“(…) No se encuentra habilitado para ejercer el cargo, considerando que los soportes de estudio aportados no aplican (…)”.

No obstante, ante las ambigüedades encontradas en la respuesta, esta Comisión Nacional mediante radicado 20212311254661 del 20 de septiembre de 2021, solicitó aclaración específica para el título

² Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

³ **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310003094 del 3 de junio de 2021, tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310107995 del 5 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente DIRECTOR RURAL con Código OPEC No. 82911, dentro del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

aportado por el elegible ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO, esto es, Tecnólogo en Educación Física, Recreación y Deportes, así:

“(…) En este contexto, de manera atenta le solicitamos precisar si el título de Tecnólogo en Educación Física, Recreación y Deportes, se encuentra o no habilitado para ejercer el cargo de Directivo Docente Director Rural, conforme lo prescribe el numeral 1.1.2. del artículo 2.4.1.6.3.6 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017 (…)

Ante lo cual, el Ministerio de Educación Nacional aclaró su posición mediante radicado CNSC No. 20216001704402 del 28 de octubre de 2021, Oficio 2021-EE-359379 de la misma fecha, señaló frente al título aportado por el elegible lo siguiente:

“(…)1. El parágrafo 3 del artículo 116 de la Ley 115 de 1994, estipula que “Para efectos del concurso de ingreso a la carrera administrativa docente, **el título de tecnólogo en Educación será equivalente al de Normalista Superior.**”

2. En este sentido, de conformidad con la normatividad vigente y dada la equivalencia mencionada, **los tecnólogos pueden ejercer los cargos para los cuales están habilitados los Normalistas Superiores, entre ellos el de Director Rural.** (…)

3. Realizando la revisión en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>, en el campo de la Educación, se encuentra registrado, entre otros, **el título de Tecnología en Educación Física.** (Negrilla fuera de texto).

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, dispone:

“**Artículo 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

A su vez, el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

“**ARTÍCULO 2.4.1.6.3.19. Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (…)

De igual manera, el artículo 55 de los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, indica:

“**ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección. (…)

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310003094 del 3 de junio de 2021, tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310107995 del 5 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente DIRECTOR RURAL con Código OPEC No. 82911, dentro del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo. (...)

A su turno, el artículo 48 común a los Acuerdos de Convocatoria, establece en su numeral segundo como una causal de exclusión, entre otras, el hecho de no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postula, y que en el evento, de comprobarse su ocurrencia sin importar el estado en que se encuentre en el proceso de selección, será aplicada la causal al aspirante y generará su retiro del concurso.

III. PRUEBAS.

Mediante el Auto No. 20212310003094 del 3 de junio de 2021, la CNSC ordenó tener como pruebas, los siguientes documentos:

- 3.1. Acuerdo No. 2018000002436 del 19 de julio de 2018.
- 3.2. Resolución No. 20202310107995 del 5 de noviembre de 2020.
- 3.3. Documento debidamente cargado y asociado por el elegible al Proceso de Selección No. 606 de 2018, el cual es: Tecnólogo en Educación Física, Recreación y Deporte.
- 3.4. Comprobante web de verificación SNIES.
- 3.5. Reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO bajo el número 318257582 por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento Caquetá.
- 3.6. Oficio con radicado número 20212310783151 del 11 de junio de 2021, mediante el cual se requirió al Ministerio de Educación Nacional para que se indicara si el título de Tecnólogo en Educación Física, Recreación y Deporte presentado por el elegible ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO es equivalente a alguno de los títulos contemplados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes y Docentes, para el empleo de Directivo Docente DIRECTOR RURAL en el marco del proceso de selección 606 de 2018.
- 3.7. Oficio de respuesta número MEN-2021-EE-261209 ingresado en el sistema de Gestión Documental de la CNSC mediante No. 20216001167792 14 de julio de 2021 mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional responde a la prueba decretada en el Auto No. 20212310003094 del 3 de junio de 2021.
- 3.8. Oficio 20212311254661 del 20 de septiembre de 2021, a través del cual, la CNSC solicita aclaración al Ministerio de Educación Nacional, con relación a la respuesta contenida en el radicado MEN-2021-EE-261209.
- 3.9. Oficio de respuesta número MEN-2021- EE-359379 ingresado en el sistema de Gestión Documental de la CNSC mediante No. 20216001704402 28 de octubre de 2021 mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional aclara la información requerida por la CNSC.

De igual manera, obran en el expediente virtual del Sistema Orfeo, los documentos que soportan el trámite de comunicaciones adelantado en curso del proceso.

IV. CONSIDERACIONES.

Corresponde a este Despacho decidir sobre la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Caquetá, en relación con el elegible **ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.659.708, quien hace parte de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20202310107995 del 5 de noviembre de 2020, para el cargo de Directivo Docente, denominado DIRECTOR RURAL, identificado con Código OPEC No. 82911 del referido ente territorial.

El fundamento de la exclusión de la Entidad Territorial se centra en que el elegible presentó el título de Tecnólogo en Educación Física, Recreación y Deporte y el mismo no se encuentra dentro de los títulos exigidos para el empleo de Directivo Docente DIRECTOR RURAL.

Al respecto se precisa que, para este concurso especial de méritos, los requisitos mínimos para ejercer el empleo ofertado, se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6⁴ del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017.

⁴ Requisitos para participar en el concurso.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310003094 del 3 de junio de 2021, tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310107995 del 5 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente DIRECTOR RURAL con Código OPEC No. 82911, dentro del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

No obstante, el parágrafo 2° del artículo 2.4.1.6.3.6 ídem determina que: “Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto”. (Subrayado fuera de texto original).

De ahí que, la norma especial a aplicar en el caso del empleo de Directivo Docente Rector, será la establecida en el artículo 2.4.1.6.3.6 citado en precedencia, el cual, respecto al requisito de estudio, en el numeral 1.1.2. establece que: “...deberá acreditar título de normalista superior, tecnólogo en educación, licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario”, y el numeral 1.2.2 establece que se requiere “experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de tres (3) años” y, no lo señalado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes y Docentes, ya que la aplicación de este último es excepcional tal como lo señala el parágrafo 2° antes citado.

En este contexto, atendiendo la naturaleza del cargo analizado, es decir, el presunto incumplimiento del requisito mínimo de formación académica por parte del elegible, el Ministerio de Educación Nacional en atención al requerimiento efectuado por la CNSC a través oficio con radicado 20212311254661 del 20 de septiembre de 2021, respecto del título aportado por la señora **ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO**, mediante documento con radicado No. 20216001704402 del 28 de octubre de 2021, informa que:

“(…)1. El parágrafo 3 del artículo 116 de la Ley 115 de 1994, estipula que “Para efectos del concurso de ingreso a la carrera administrativa docente, **el título de tecnólogo en Educación será equivalente al de Normalista Superior.**”

2. En este sentido, de conformidad con la normatividad vigente y dada la equivalencia mencionada, **los tecnólogos pueden ejercer los cargos para los cuales están habilitados los Normalistas Superiores, entre ellos el de Director Rural.** (...)”.

3. Realizando la revisión en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>, en el campo de la Educación, se encuentra registrado, entre otros, **el título de Tecnología en Educación Física.**” (Negrilla fuera de texto).

Adicional a ello, el numeral 1.1.2. del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, prescribe que para fungir como Director Rural el aspirante deberá acreditar título de normalista superior, **tecnólogo en educación**, licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario, con el fin de cumplir con el requisito mínimo de estudio.

Con base en lo anterior, es de fuerza concluir que el título de Tecnólogo en Educación Física, Recreación y Deporte, aportado por el elegible **ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO**, dentro del Proceso de Selección No. 606 de 2018, según el estudio efectuado a la luz del artículo 2.4.1.6.3.6, numerales 1.1.2 y 1.2.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, así como del análisis realizado por el Ministerio de Educación Nacional, **se encuentra habilitado para ejercer el cargo Directivo Docente – DIRECTOR RURAL.**

En consecuencia, el elegible **ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.659.708, quien se inscribió para el empleo Directivo Docente DIRECTOR RURAL, identificado con código OPEC 82911, para la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Caquetá, cumple con el requisito mínimo de formación académica contemplado en la normatividad vigente que rige la materia.

Por lo expuesto, se concluye que NO se configura para el elegible **ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. No. 17.659.708, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral primero del artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, en concordancia con el numeral 1° del artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, por

"Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310003094 del 3 de junio de 2021, tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310107995 del 5 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente DIRECTOR RURAL con Código OPEC No. 82911, dentro del Proceso de Selección No. 606 de 2018"

tanto, se rechazará la solicitud de exclusión elevada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Caquetá, debido a que se acreditó el requisito mínimo de formación académica para ejercer el empleo de Directivo Docente DIRECTOR RURAL, identificado con código OPEC 82911.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Caquetá, con No. 318257582 del 2 de diciembre de 2020, frente al señor ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.659.708, en atención a razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - No Excluir al señor ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.659.708, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310107995 del 5 de noviembre de 2020, para el cargo de Directivo Docente, denominado DIRECTOR RURAL, identificado con el Código OPEC No. 82911, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.659.708, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico: adrian7919@gmail.com, registrado al momento de la respectiva inscripción en el Proceso de Selección No. 606 de 2018 – Departamento de Caquetá.

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar la presente decisión al Doctor ARNULFO GASCA TRUJILLO, Gobernador del Departamento de Caquetá, al correo electrónico gobernador@caqueta.gov.co; educacion@caqueta.gov.co.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 31 de Diciembre de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Revisó: David Joseph Roza Parra – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno B. 

Proyectó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada Diana Quintero 

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310003094 del 3 de junio de 2021, tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible ADRIÁN RENÉ HERNÁNDEZ BUITRAGO de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310107995 del 5 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente DIRECTOR RURAL con Código OPEC No. 82911, dentro del Proceso de Selección No. 606 de 2018”
